

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-416

La redacción del auto del 27 de septiembre apunta a decir que el apoderado del Banco Davivienda tiene razón cuando manifiesta que el requerimiento para saber si el proceso continuaba también contra la aquí demandada MARIA CATALINA ECHEVERRY ISAZA ya se había efectuado con anterioridad

La orden de envío del proceso a la Superintendencia de Sociedades obedece a que en aquella oportunidad, a pesar de que se ordenó su envío, tal mandato no fue cumplido.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez